*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "F.86.L. 'FERRIGNO FRANCISCO NORBERTO c/ ANSES'; L.415.XLIX. 'LOPEZ RICARDO c/ ANSES'".

Considerando:

Que los escritos de interposición de los recursos extraordinarios se encuentran desprovistos de toda eficacia jurídica pues carecen de un requisito esencial como es la firma del presentante (arts. 1012 del Código Civil, 118 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 46 del Reglamento para la Justicia Nacional; Fallos: 246:279; 323: 2631; 327:5010; 328:790), razón por la cual constituyen un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación ulterior (Fallos: 314:1304; 317:767; 323:2631, entre otros).

Por ello, se los declara mal concedidos. Notifíquese y devuélvanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA